

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2628

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2628, celebrada el 21 de marzo de 2024, acordó lo siguiente:

2628-01-240321 – Adopción de Acuerdo respecto de propuesta de extensión de plazo de implementación de la regulación de CPBV, contenida en el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras.

1. El Consejo del Banco Central de Chile (“Banco” o “BCCh”) acordó modificar el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras (CNF), que autoriza la creación y reglamenta el funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos de Bajo Valor (CPBV), con el fin de ampliar, de 26 a 34 meses, el plazo de adecuación previsto en las Disposiciones Transitorias de dicho Capítulo respecto de proyectos de CPBV, manteniendo la posibilidad que el BCCh lo prorrogue de forma adicional.
2. En relación con lo indicado, se modifican las Disposiciones Transitorias antedichas en los siguientes términos:
 - a) En el párrafo segundo, sustituir el guarismo “26” por “34”.
 - b) Sustituir los párrafos tercero y final por los siguientes:

“El mencionado plazo de 34 meses podrá ser extendido mediante resolución del Gerente General del BCCh respecto de proyectos para el establecimiento de una o más Cámaras que estuvieren en curso, por el lapso adicional que fuere requerido por entidades privadas que se encuentren realizando todos los procesos para obtener la correspondiente autorización de funcionamiento como CPBV ante la CMF y, de esa forma, poder dar debida aplicación al presente Capítulo. Para este efecto, el BCCh solicitará contar con la opinión previa de la CMF en lo referido al estado de avance del respectivo proceso de otorgamiento de autorización de funcionamiento y demás aspectos supervisores que pudieren incidir en la extensión solicitada. Las resoluciones que adopte el BCCh a este respecto serán informadas al solicitante y a la CMF, para los fines correspondientes.

En todo caso, corresponderá al BCCh determinar los requisitos que serán aplicables a estos proyectos que se califiquen como experimentales, de conformidad con lo establecido en el citado numeral 6, además de resultar exigible a las entidades que operen estos sistemas de compensación constituirse y estar autorizados por el Banco Central de Chile para funcionar como Administradores de Cámara, sujeto a las condiciones que se establecen en esa preceptiva, todo ello dentro del plazo máximo antes indicado, consistente en los 34 meses ya señalados y la posibilidad de extensión adicional prevista en estas Disposiciones Transitorias.”

3. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial y comunicar lo resuelto a la Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, para su conocimiento y demás fines pertinentes.



JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe